

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali **24 de agosto del 2023**. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario, informando que el **Municipio de Santiago de Cali y Colpensiones** presentaron contestación al escrito de la demanda. Sírvase proveer.



CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	Nolberto Anacona Realpe
Demandado	- Municipio de Santiago de Cali -Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones EICE
Radicación N.º	76 001 31 05 016 2019 00628 00

AUTO INTERLOCUTORIO No 1601
Cali, veinticuatro (24) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

I. OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO.

Procede el despacho a realizar control de legalidad del escrito de contestación presentado por el **Municipio de Santiago de Cali y Colpensiones EICE**, conforme a las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

2.1. Respecto del Municipio de Santiago de Cali.

Notificación y Contestación de la demanda

Se encuentra acreditado en el expediente que la demandada **Municipio de Santiago de Cali** fue notificada conforme a lo dispuesto

en el párrafo del artículo 41 del CPT y de la SS., que establece que las entidades publicas serán notificadas a través de aviso realizado por el juzgado, el cual se entenderá surtido cinco (5) días siguientes a la entrega de dicha notificación, y una vez cumplida tal diligencia, comenzará a correr el termino de traslado para contestar la demanda de diez (10) días. **(F1 65 A03 ED)**

En este asunto, dicho aviso fue entregado al **Municipio de Santiago de Cali** el 12 de noviembre de 2019, por lo cual se entendió surtida la notificación el 19 de noviembre de 2019. Así las cosas, en vista a que el escrito de contestación, fue radicado el 3 de diciembre de 2019 a través de su apoderado judicial **Álvaro José Bravo Cruz**, aquella se encuentra surtida dentro del termino legal oportuno. **(F1 66 A03)**

Ahora, tras realizar control de legalidad a dicho escrito, aquel acredita los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T., por ende, se tendrá por contestada la demanda.

2.2. Respecto de Colpensiones EICE

Notificación y Contestación de la demanda

Se encuentra acreditado en el expediente que la demandada **Colpensiones EICE** fue notificada de forma personal conforme lo establece el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y el artículo 41 del CPT y de la SS a través del correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co , el 11 de abril de 2023 **(A06 ED)**

Así las cosas, una vez surtida la notificación, se presentó escrito de contestación de la demanda, el **28 de abril del 2023** el cual fue radicado dentro del término legal establecido. **(A08ED)** y al realizar control de legalidad a dicho escrito, aquel acredita los requisitos

establecidos en el artículo 31 del C.P.T., por ende, se tendrá por contestada la demanda por parte de **Colpensiones EICE**.

2.3. Disposiciones varias.

Se deja constancia que el extremo activo de la litis, no presentó escrito de adición o reforma de la demanda.

Asu vez, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se notificó el 23 de junio de 2023 (F176 A03 ED), sin obtener respuesta alguna de su parte.

Por otro lado, el despacho considera necesario requerir al Municipio de Santiago de Cali, a fin de que en el término de cinco (5) días siguientes a su notificación, aporte la carpeta administrativa de **Nolberto Anacona Realpe** identificado con cedula de ciudadanía **16.654.902**.

Finalmente, al no existir actuaciones procesales pendiente por realizar, se procederá a señalar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 C.P.T. y la S.S., y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del C.P.T. y la S.S, que comprende la práctica de pruebas, alegatos de conclusión y sentencia.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado 19 Laboral del Circuitode Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

III. RESUELVE

PRIMERO: Admitir la contestación de la demanda presentada por Colpensiones EICE.

SEGUNDO: Admitir la contestación de la demanda presentada por parte del Municipio de Santiago de Cali.

TERCERO: Tener por no contestada la demanda por parte de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

CUARTO: Tener por no reformada la demanda.

QUINTO: Reconocer derecho de postulación a la abogada **Diana María Bedón Chica** identificada con Cedula de Ciudadanía No. **38.551.759** con tarjeta profesional No. **129.434** del C.S de la J, para obrar en representación de los intereses de **Colpensiones**.

SEXTO: Reconocer derecho de postulación al abogado **Álvaro José Bravo** identificado con Cedula de Ciudadanía No. **14.639.563** con tarjeta profesional No. **294.235** del C.S de la J, para obrar en representación de los intereses del **Municipio de Santiago de Cali**.

SEPTIMO: SEÑALAR para el día **cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)** a las **3:30 pm**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 C.P.T. y la S.S., y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del C.P.T. y la S.S.

OCTAVO: Se informa que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo **Life Size**, siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al despacho para recibir notificaciones.

NOVENO: Exhortar a las partes, sus representantes, y demás terceros a registrar sus datos para facilitar su contacto, ingresando a la página <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZizUXDUOJm7pMo61TCLCh5NxUMk5VVUY2VjdYWjU5WU82ODY3N0xRTVIMUS4u&qrcode=true> o a través del siguiente código QR que los llevará a la página antes señalada.



DECIMO: Exhortar a las partes, apoderados y los testigos para que lean y entiendan: i) el protocolo para la realización de audiencias virtuales, ii) el protocolo para la recepción de testimonios y declaraciones de parte en audiencias virtuales que contiene todas las pautas para el desarrollo de la audiencia virtual y las sanciones por su inobservancia, los cuales se encuentran disponibles en el siguiente enlace. <https://www.t.ly/AOUy>

DECIMO PRIMERO: Exhortar a las partes y sus abogados para intentar la conexión a la audiencia virtual, por lo menos con quince (15) minutos de antelación a la misma para verificar la aptitud del medio técnico, y solventar algún problema que impida la conexión.

DECIMO SEGUNDO: Exhortar a los apoderados para que en el evento que deban sustituir el poder para intervenir en la audiencia, remitan el enlace al apoderado sustituto.

DECIMO TERCERO: Requerir al Municipio de Santiago de Cali, a fin de que en el término de cinco (5) días siguientes a su notificación, aporte la carpeta administrativa de **Nolberto Anacona Realpe** identificado con cedula de ciudadanía **16.654.902**.

DECIMO CUARTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase,



JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

JUEZ

DSC



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

**JUZGADO 19 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25/08/2023**


**CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA**